

Reglamentos técnicos

Los reglamentos deben ser el resultado de un complejo proceso en el que se hagan presentes materialmente todos los afectados

En el 2000, el Gobierno adoptó un esquema completo para los reglamentos técnicos. En su virtud, todas las reglamentaciones que, con el pretexto de proteger a los colombianos, sirvieran propósitos pasivos deberían quedar derogadas. A partir de esa fecha, sólo los estándares realmente necesarios para asegurar la vida y la salud deberían tener fuerza vinculante.

Sin embargo, he sido testigo de cómo los ministerios y otras instancias regulatorias vienen adoptando ese tipo de normas, con las nefastas consecuencias que esa desviación acarrea. Por esa razón, creo que es oportuno reencuchar la discusión que ya se había dado en su momento.

Luego de prolongadas discusiones y de fallos en que el tema se fue delineando, la colombiana se ha venido definiendo como una economía social de mercado.

En corto, implica que si bien en la Constitución de 1991 no se consagró de manera expresa ningún sistema económico en general, ni el capitalismo en particular, si se incluyeron provisiones que permiten concluir que mantener las características sobresalientes de un sistema de mercado fue tenido en cuenta como uno de los aspectos que redundarán en bienestar para la colectividad.

Pero, que no se trata de una fe ciega en las normas del mercado, sino que, por el contrario, esas condiciones deben ser armonizadas por parte del Estado, como supremo director, con todas las demás condiciones que quedaron incluidas como objetivos comunes en la Constitución.

Uno de esos otros intereses que resulta obvio, por lo necesario, es el de los usuarios y consumidores. Ya tuvo la oportunidad de señalar los retrasados que seguimos respecto del imperativo de dar a los usuarios y consumidores una verdadera participación en la adopción de las decisiones que los afectan.

De acuerdo con los lineamientos que han señalado tanto la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, la libre empresa no es un derecho absoluto y, en esa medida está sujeto a que se lo limite para armonizar su ejercicio con otros intereses protegidos en la Carta.

Las instancias han estado de acuerdo en que esas limitaciones

solo puedan originarse en la ley y que deben obedecer estrictamente a lo necesario para que se ampare el interés que pugna con lo que resultaría de aplicar la libre empresa en su dimensión absoluta. Uno de esos otros intereses constitucionalmente tutelados que justifican una restricción a la libre empresa es el de la seguridad de los usuarios y consumidores.

Y dentro de los aspectos que deben ser delineados de la tensión que se da entre los intereses de los consumidores y la necesidad de libre empresa, está la seguridad.

El punto puede simplificarse de la siguiente manera: una economía de mercado asigna los recursos disponibles a través de las decisiones de empresarios y consumidores. Los conceptos de rentabilidad y satisfacciones marginales implican rendimientos y propensión al consumo decrecientes que llevarán a que a cada producto o servicio se le dedique solamente la cantidad de recursos necesaria para satisfacer esa necesidad, en prioridad con todas las demás.

Para lograr ese equilibrio, el precio y la calidad juegan un papel importante. Con la misma dinámica, los consumidores y los proveedores interactuarán vía precios, para que se ofrezcan los productos y servicios de las calidades que la gente demanda.

Sin embargo, en los casos en que la vida, la seguridad y la salubridad están en juego, el tema adquiere una dimensión diferente. También a nivel constitucional se ha resuelto que en estos temas hay una preocupación general.

En ese orden de ideas, es lícito que la libre empresa se vea restringida, para que, cuando ello sea posible, se prohíba poner en el mercado productos peligrosos. La forma como se hace eso es mediante la adopción de reglamentos técnicos o normas colombianas oficiales obligatorias.

Así entendidos, cada uno de esos documentos debe ser el resultado de un complejo proceso en el cual se hagan presentes materialmente todos los afectados y compile un delicadísimo balance de los más diversos intereses micro y macroeconómicos.

El proceso que llevaría a la adop-



EMILIO JOSÉ ARCHILA PEÑALOSA
Socio de Archila Abogados y Director del Departamento de Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia

ción de un reglamento técnico proviene de dos orígenes y ambos deben cuidarse: el procedimiento que lleva a la identificación del riesgo que se debe neutralizar con la adopción del reglamento técnico y el procedimiento para la adopción del reglamento que logrará ese cometido.

Los dos procesos deben ser públicos; permitir que participen los industriales, importadores y comercializadores; contar con mecanismos para que los consumidores sean oídos de manera informada; y ser auditados por parte de una autoridad especializada.

La publicidad debe ser material y no formal. Los plazos y formas para opinar deben ser suficientes y, si no se adopta consenso, la solución de diferencias debe privilegiar los conceptos técnicos y no las mayorías. Los consumidores deben asistir tutoriados por un experto, sin que sea suficiente que se les corra traslado de los proyectos.

Finalmente, aunque se decida confiar el tema a particulares, desde el comienzo se precisa que el Estado vaya garantizando que el proceso cumpla las condiciones indicadas, a través del control por parte de una entidad técnica especializada. No es suficiente que se vincule a una instancia de decisión política en la última fase del procedimiento.

En cuanto al fondo, es necesario que la autoridad se asegure, por lo menos de que: el peligro efectivamente existe y no se puede neutralizar con información adecuada; solo se adopten como obligatorios los requisitos estrictamente necesarios para neutralizar el riesgo; se imponga el reglamento en la forma de resultados y no de tecnologías; se incluyan mecanismos de revisión periódica que permitan la evaluación del requisito; existan laboratorios y certificadoras que permitan que se acrediten los requisitos; se haga una evaluación de costo beneficio que incluya todas las externalidades previsibles y no; y se le asigne a una entidad de supervisión el seguimiento del cumplimiento de lo ordenado.

Tal como lo podrán revisar muchos de los empresarios y consumidores, nos estamos alejando nueva y peligrosamente de esa ortodoxia.

info@archilaabogados.com

ámbito Jurídico LEGIS

Año VII - Nº 163 - 11 al 24 de octubre de 2004

CONSEJO EDITORIAL

Tito Livio Caldas
Presidente

Alberto Silva, Miguel E. Caldas, José Granada R., Pedro L. Camacho

LEGIS S.A. PRESIDENTE Juan Alberto Castro / GERENTE UNIDAD EDITORIAL Andrés Clares

DIRECTOR ÁMBITO JURÍDICO Darío Vanegas / UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PERIODÍSTICA Pedro Antonio Molina / Sergio Andrés Gómez

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA Diana Saray Gilardo / Vivian Puerta DISEÑO GRÁFICO Mauricio Arandia

SEDE EDITORIAL, Avenida Eldorado N° 81-10 Bogotá, D.C. Conmutador: 425 5255 Ext. 530 Fax: 425 5317

TELÉFONO: 425 5255 Ext. 351 - 437 - 440 Fax: 425 5305 SUSCRIPCIONES: 410 4555 - 98009-12101 PREPrensa DIGITAL E IMPRESIÓN IPSA Casa Editorial El Tiempo

Una publicación de LEGISLACIÓN ECONÓMICA S.A. Bogotá - Colombia

El principal objetivo de "Ámbito Jurídico" es el de suministrar a sus lectores la mejor, más completa y veraz información sobre las novedades del mundo jurídico, redactadas y revisadas por los abogados especialistas de Legis.

ADVERTENCIAS:

Las opiniones de colaboradores y columnistas, como las expresadas en cualquier texto firmado, solo comprometen a sus autores. Este periódico respetará siempre, de manera escrupulosa, el derecho a las rectificaciones, lo mismo que el derecho a contradecir, aclarar o complementar opiniones o noticias publicadas en sus páginas.

ISSN 0123 - 465X E-mail: ajuridico@legis.com.co